



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Expte. S01: 0156639/2002 (C. 767) OB

DICTAMEN N° 486

BUENOS AIRES, 22 DIC 2004

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01:0156639/2002 (C. 767) del Registro del ex Ministerio de la Producción, caratulado: "HICKS, MUSE, TATE & FURST, LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. y FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED S/ INFRACCION LEY 25.156", iniciado como consecuencia de la denuncia formulada por la empresa MULTICANAL S.A. (en adelante MULTICANAL) en contra de HICKS, MUSE, TATE & FURST (en adelante HICKS), LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. (en adelante LIBERTY) y FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED (en adelante FOX) por presunta infracción a la Ley de Defensa de Competencia e incumplimiento de las resoluciones SDCyC N° 157/00, 233/00, 268/00 y 269/00 (fs. 2/8).

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. MULTICANAL es una empresa cuya principal actividad es la comercialización y provisión del servicio de televisión por cable en varias regiones y localidades del país.
2. El Grupo HICKS es un fondo de inversión que controla a las empresas: Teledigital Cable S.A., CABLEVISIÓN y FOX.
3. LIBERTY es una empresa que, junto con el Grupo HICKS, controla a CABLEVISIÓN y a FOX.
4. La empresa CABLEVISIÓN S.A. (en adelante CABLEVISIÓN) es una sociedad controlada por HICKS y LIBERTY que opera en el mercado de televisión paga, compitiendo directamente con MULTICANAL.
5. La empresa FOX es la titular de "Fox Sports", señal de contenidos deportivos que se difunde en casi todos los sistemas de televisión paga.



ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



II. LA DENUNCIA

6. Con fecha 26 de Marzo de 2002 MULTICANAL formuló una denuncia ante esta Comisión Nacional en contra de HICKS, LIBERTY y FOX por presunta infracción a la Ley de Defensa de Competencia e incumplimiento de las resoluciones SDCyC N°. 157/00, 233/00, 268/00 y 269/00 (fs. 2/8).
7. Dichas resoluciones disponen que *"el grupo Hicks, Muse, Tate & Furst, controlante de Teledigital Cable S.A. deberá garantizar la libre disponibilidad de las señales que controla en forma exclusiva o conjunta en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten sean o no competidores de Cablevisión S.A. o Teledigital Cable S.A., y deberá garantizar el acceso abierto, en condiciones comerciales equitativas a la programación de CABLEVISIÓN S.A. y Teledigital Cable S.A. , por parte de los proveedores de señales televisivas, sean o no competidores de sus empresas controladas"*.
8. La denunciante solicitó en esa oportunidad el dictado de una medida que ordenara a FOX, HICKS y LIBERTY que suministraran a MULTICANAL la señal de deportes "Fox Sports" en las mismas condiciones bajo las cuales se la proveían a los demás operadores de televisión paga en la República Argentina, especialmente a CABLEVISIÓN.
9. Adjuntó asimismo la denunciante actas notariales de las cuales surgía un trato que en su opinión era discriminatorio hacia MULTICANAL.
10. Agregó la denunciante que la estrategia de FOX, LIBERTY y HICKS era "incrementar artificialmente el precio de la señal "Fox Sports", haciendo para ello abuso del poder de mercado que tienen por su estructura de integración vertical".
11. La conducta denunciada era la imposición de condiciones discriminatorias por parte de FOX en contra de MULTICANAL.
12. Con fecha 2 de abril de 2002 se llevó a cabo la audiencia de ratificación de la denuncia (fs. 32/36).

III. EL PROCEDIMIENTO

13. El día 26 de Marzo de 2002 MULTICANAL presentó la denuncia que originó las



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MAHIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



presentes actuaciones.

14. Con fecha 2 de abril de 2002 se ratificó la denuncia, acto en el cual el apoderado de MULTICANAL afirmó que FOX les comunicó que quienes no aceptasen esa oferta “recibirían una señal con contenidos envilecidos, con eventos deportivos desactualizados o sucedidos hace mucho tiempo” (fs. 32/36).
15. Con fecha 2 de abril de 2002 se corrió el traslado previsto en el artículo 29 de la Ley N° 25.156 a las denunciadas a fin de que brindasen las explicaciones que estimaran procedentes (fs. 37).
16. El día 12 de abril de 2002 esta Comisión Nacional dictó una medida cautelar ordenando a FOX que procediese a suministrar a MULTICANAL la señal de deportes “Fox Sports” en condiciones comerciales y de contenido equivalentes a las establecidas para CABLEVISIÓN, haciéndole saber lo ordenado a LIBERTY y HICKS (fs. 130/136).
17. Con fecha 18 de abril de 2002 se presentó el apoderado de FOX a fin de aportar las explicaciones de esa empresa.
18. A fs. 261 se presentó el apoderado de MULTICANAL y manifestó que, luego de ordenada la medida preventiva de la CNDC, la empresa FOX entregó a la denunciante una propuesta conteniendo las condiciones para la provisión de la señal Fox Sports (fs. 263/264).
19. El día 23 de abril de 2002 se presentó el apoderado de HICKS y aportó las explicaciones de dicha empresa, negando los hechos sostenidos por MULTICANAL y cuestionando la facultad de esta CNDC para el dictado de una medida preventiva en el marco de la Ley N° 25.156.
20. En esa misma fecha se presentó el apoderado de LIBERTY y formuló su descargo.
21. Con fecha 2 de mayo de 2002 se llevó a cabo una audiencia informativa conjunta con la presencia de los apoderados de MULTICANAL y FOX, donde informaron que habían arribado a un acuerdo y solicitaron el archivo de las actuaciones.
22. Con fecha 7 de mayo la empresa FOX interpuso recurso de apelación en contra de la medida de fecha 12 de abril de 2002.
23. En esa misma fecha FOX interpuso la nulidad de la medida preventiva dictada por



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



- esta Comisión Nacional aduciendo falta de competencia de esta sede para su dictado.
24. El día 10 de mayo de 2002 los apoderados de MULTICANAL y FOX presentaron un pedido de prórroga de diez (10) días para la presentación del acuerdo comercial entre ambas empresas. (fs. 363).
 25. Con fecha 8 de julio de 2002 esta Comisión Nacional concedió el recurso de apelación interpuesto por FOX, en los términos del artículo 53 de la Ley N° 25.156, y su reglamentario del Anexo I del Decreto PEN N° 89/2001 por ante la Excma. Cámara Federal en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires.
 26. Con fecha 1° de agosto de 2002 se remitió el cuerpo de copias por el que tramitó el incidente de apelación a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires.
 27. Con fecha 27 de mayo de 2002 FOX y MULTICANAL adjuntaron un acuerdo comercial y con fecha 22 de noviembre de 2002 las partes comparecieron ante esta Comisión Nacional a ratificarlo (fs. 454).
 28. Con fecha 13 de marzo de 2003 se recibió un oficio de la Cámara de apelación en el expediente caratulado "FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED S/APELACIÓN RESOLUCIÓN COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA" (Causa N° 8.364/2002) en el que ordenó remitir el incidente a esta Comisión Nacional "a fin de darle ocasión de resolver el pedido de archivo pendiente de decisión".
 29. Esta Comisión ofició a la Cámara explicándole que, en virtud del procedimiento establecido en la Ley N° 25.156, esta sede se encuentra instruyendo el sumario de la causa que originó la medida recurrida.
 30. Por otra parte, también se aclaró a esa Excma. Cámara que, una vez finalizado el sumario, esta Comisión Nacional deberá decidir si procede i) a imputar la comisión de una conducta anticompetitiva o ii) si aconseja al Sr. Secretario de Coordinación Técnica el archivo de la misma por no encontrar mérito para proseguir con su instrucción.
 31. Se indicó además que una cuestión que resulta relevante a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Excma. Cámara es el hecho de que la Ley N° 25.156 en su artículo 36 prevé la posibilidad de suspender el procedimiento cuando el



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



presunto responsable se comprometa al cese de los hechos investigados.

32. En ese sentido, y en virtud de lo manifestado por las partes sobre la suscripción de un acuerdo comercial que habría puesto fin al conflicto suscitado oportunamente entre ellas, esta Comisión Nacional requirió a FOX (fs. 453) que manifestara su voluntad de adecuar el acuerdo mencionado al compromiso previsto en el artículo 36 de la Ley N° 25.156. y con fecha 9 de diciembre de 2002 FOX manifestó que la naturaleza de ese acuerdo es "netamente comercial y no conciliatoria" por lo cual esa empresa no aceptó el ofrecimiento de esta sede (fs. 456). Ante la respuesta negativa por parte de FOX (fs. 455/56) este organismo continuó con la instrucción de las actuaciones iniciadas oportunamente por la denuncia incoada por MULTICANAL.
33. Con fecha 12 febrero de 2004 la Excma. Cámara dictó una resolución en el incidente de apelación poniendo fin a ese trámite.
34. Con fecha 14 de mayo de 2003, en el marco de la instrucción de la causa, se realizó un requerimiento a FOX a fin de que aportara información relevante para el esclarecimiento de la misma (fs. 476), solicitando i) las condiciones de comercialización de la señal de contenidos deportivos FOX SPORTS PREMIUM para los diferentes cableoperadores de la República Argentina en el período comprendido entre el 26/03/2002 hasta la fecha; ii) a partir de qué fecha se incorporan los contenidos de la programación anteriormente emitida por PANAMERICAN SPORTS NETWORK (PSN) a la señal FOX SPORTS PREMIUM; iii) a partir de qué fecha se incorpora la emisión de los eventos correspondientes a las Copas Panamericana (Ex Mercosur), Libertadores y de la Fórmula 1 Internacional a la señal denominada FOX SPORTS PREMIUM y iv) un listado de los cableoperadores que han recibido las señales de contenidos deportivos FOX SPORTS BÁSICA y FOX SPORTS PREMIUM en forma sucesiva y/o simultánea, indicando los respectivos precios de estos productos para cada uno de ellos.
35. Con fecha 13 de febrero de 2003 se resolvió ordenar la apertura del sumario prevista en el artículo 30 de la norma mencionada en virtud de no resultar satisfactorias las explicaciones brindadas por las denunciadas (fs. 460/465).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERJA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



IV. LAS EXPLICACIONES

36. Con fecha 18 de abril se presentó FOX aportando en tiempo sus explicaciones y manifestando que MULTICANAL estaba "llevando a cabo una maniobra coercitiva" en contra de las denunciadas a fin de mejorar su posición en la negociación del precio a pagar por el servicio en cuestión (fs. 152/259).
37. Agregó asimismo la denunciada que la cuestión analizada en las presentes actuaciones era de índole estrictamente contractual y que no involucraba aspectos que excediesen el ámbito privado entre las partes contratantes, esto es MULTICANAL y FOX.
38. Aseveró que dicha empresa es la titular de la señal deportiva "Fox Sports", y en ese carácter suscribió en el mes de mayo de 2001 un contrato con MULTICANAL, mediante el cual le cedió los derechos de emisión y distribución de dicha señal, y que ese mismo instrumento contenía una cláusula que hacía referencia a los contenidos y a la posibilidad de cambios de la programación de la señal.
39. Sostuvo que a comienzos del año 2001 FOX adquirió, realizando un enorme esfuerzo económico, los derechos de emisión y comercialización de la Copa Libertadores, Copa Panamericana y de la Fórmula 1 Internacional, y que en ese contexto, en el mes de febrero de 2002, remitió a MULTICANAL una nota comunicándole la disponibilidad de la señal "Fox Sports Premium" y ofreciéndole su adquisición al precio de \$ 1 más IVA mensual por abonado (fs. 172/173).
40. Asimismo sostuvo que en ese momento se aclaró que los cableoperadores que optasen por no adquirir la señal Premium, seguirían recibiendo la señal "Fox Sports" básica.
41. Manifestó FOX en sus explicaciones que a partir de ese momento (febrero de 2002) se establecieron negociaciones entre las partes, las que concluyeron con la Carta Documento remitida por MULTICANAL con fecha 20 de marzo de 2002, donde aseveró que no existen en el mercado dos señales "Fox Sports" e intimó a FOX a "cesar en la formulación de ofertas hostiles". (fs. 180).
42. Continuó FOX relatando que con fecha 21 de marzo de ese mismo año contestó mediante Acta Notarial que dicha empresa no tenía ninguna restricción para crear una



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



señal Premium y comunicó a la denunciante que procedería a realizar el corte de la señal "Fox Sports" a partir de esa fecha (fs. 181/182).

43. Aclaró que las condiciones en que ofreció la señal en cuestión a MULTICANAL eran equivalentes a las ofertadas a los demás competidores, habiéndose tenido en cuenta la trayectoria comercial, solvencia económica y número de abonados, entre otras, antes de realizar esa oferta.
44. Finalizó su descargo negando la existencia de una conducta anticompetitiva imputable a FOX, solicitando a esta Comisión Nacional que aceptara las explicaciones brindadas y archivase las actuaciones.
45. Con fecha 22 de abril de 2002 se presentó espontáneamente MULTICANAL manifestando que FOX le había remitido las condiciones para la provisión de la señal "Fox Sports", y que dicha empresa abonaría el importe exigido por FOX (\$ 0.99 + IVA mensual por abonado) mientras durase la vigencia de la medida cautelar, aseverando que el precio ofertado era abusivo (fs. 262/264).
46. El Grupo HICKS por su parte presentó sus explicaciones con fecha 23 de abril de 2002, negando las conductas atribuidas por la denunciante a dicha empresa y descartando que el Grupo HICKS, en su condición de accionista co-controlante de FOX, haya realizado acciones discriminatorias en contra de MULTICANAL respecto de la provisión de la señal "Fox Sports" (fs. 266/299).
47. Con fecha 23 de abril suministró en tiempo y forma sus explicaciones la empresa LIBERTY, manifestando que si bien es cierto que HICKS y LIBERTY controlan en forma conjunta a CABLEVISION, esa misma afirmación no se aplica a FOX toda vez que en la estructura de control de dicha empresa se encuentra además la empresa INTERNATIONAL SPORTS PROGRAMMING LLC (en adelante ISP) (fs. 300/306).
48. Sostuvo LIBERTY que dicha empresa no tiene que responder por la conducta de una sociedad (FOX PAN AMERICAN SPORTS - FPAS) en la que participa en forma minoritaria (10,55 %) y a la que no controla sino conjuntamente con otros accionistas (ISP 37,85 % y HICKS 51 %).
49. Con fecha 25 de abril de 2002 se presentó nuevamente MULTICANAL y manifestó el incumplimiento por parte de FOX de la medida cautelar dictada el 12 de abril de 2002



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



y acompañó actas notariales de las que surge que el día 23 de abril del mismo año CABLEVISION transmitió por la señal "Fox Sports" un partido en vivo correspondiente a la Copa Libertadores de América, mientras que MULTICANAL tuvo en su pantalla otro evento diferente (un partido entre Blackburns y Newcastle).

50. Con fecha 7 de mayo de 2002 FOX interpuso un recurso de apelación en los términos del artículo 52 de la Ley N° 25.156 contra la Resolución dictada por esta Comisión Nacional el día 12 de abril de 2002 en la que se ordenó a FOX la provisión de la señal "Fox Sports" (fs. 368/381).

V. LAS MEDIDAS ORDENADAS POR LA CNDC

51. El 12 de abril de 2002 esta Comisión Nacional dictó una medida preventiva ordenando a FOX suministrar a la denunciante la señal "Fox Sports" en las mismas condiciones que se la venía proporcionando a CABLEVISIÓN.
52. Con fecha 2 de mayo de 2002 se convocó a las empresas MULTICANAL y FOX a una audiencia informativa conjunta en la que partes manifestaron que habían arribado a un acuerdo comercial para la venta de los derechos de emisión de la señal "Fox Sports" (fs. 336/337), solicitando el archivo de las actuaciones.
53. Con fecha 2 de mayo de 2002 el apoderado de MULTICANAL se presentó y manifestó que *"ambas partes habían acordado las diferencias suscitadas como consecuencia de las negociaciones con Fox Sports Latin America Ltd. para el suministro de la señal denominada Fox Sports Premium, habiendo arribado a un acuerdo comercial"*.
54. En esa presentación la denunciante manifestó su "desistimiento" con relación a la denuncia formulada y a la medida solicitada (fs. 362).
55. Dicho acuerdo fue presentado por FOX con fecha 27 de mayo de 2002 y consistió en la provisión de la señal deportiva "Fox Sports" por parte de FOX a MULTICANAL a un precio de \$ 0,99 (noventa y nueve centavos) más IVA por abonado, por mes. La cifra resultante en ningún caso podía ser inferior a \$ 1.000.000 (un millón) de pesos, tomándose dicho número de abonados como un mínimo garantizado (fs. 386/394).
56. FOX manifestó asimismo la improcedencia de la adecuación del mismo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 25.156 y solicitó el archivo de las actuaciones en los



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



términos del artículo 31 de la misma norma.

57. Con fecha 1° de agosto de 2002 se elevó el incidente de apelación por ante la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal a fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto (fs. 433).
58. Con fecha 12 de febrero de 2004 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal manifestó en su resolución que "la cuestión bajo examen ha devenido abstracta atendiendo a que han variado sustancialmente las circunstancias de hecho que fueron tenidas en cuenta al momento de dictar la medida preventiva" (fs. 254 de la Causa 8364/02 "FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED S/ APEL. RESOL. COMISIÓN NAC. DEFENSA DE LA COMPET.").
59. La Cámara llegó a esa conclusión en virtud de que: i) FOX estaba apelando una medida preventiva que le ordenó la provisión de la señal "Fox Sports" a MULTICANAL en las mismas condiciones en que la suministraba a CABLEVISIÓN; ii) posteriormente las partes suscribieron un nuevo contrato de provisión de la señal en controversia; iii) este nuevo instrumento regularizó satisfactoriamente para las partes la provisión de la señal deportiva en cuestión, por lo cual no existe el gravamen que invocó la recurrente frente a la decisión de la CNDC de fecha 12 de abril de 2002.

VI. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y ECONOMICO DE LA DENUNCIA

60. Cabe precisar que para que un acto o conducta encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o bien debe constituir un abuso de posición dominante en un mercado y, además, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general, tal como lo establece en su Artículo 1°.
61. La conducta denunciada consistió en la presunta negativa por parte de FOX de vender a MULTICANAL los derechos de transmisión televisiva de la señal de contenidos deportivos "Fox Sports" en las mismas condiciones en las que se la suministraba a su competidora CABLEVISIÓN.
62. Conviene recordar que FOX era la única proveedora de los derechos para la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



transmisión de la señal "Fox Sports" en la República Argentina.

63. Esta Comisión Nacional tiene efectivamente acreditado (Expediente N° 064-018800/00) que HICKS y LIBERTY eran, al momento de la presentación de esta denuncia, controlantes de CABLEVISIÓN, mientras que también se encuentra acreditado que dichas empresas, junto a ISP, controlan a FOX PAN AMERICAN SPORTS LLC, empresa que posee los derechos de la señal "Fox Sports".
64. En el momento en que MULTICANAL presentó la denuncia ante esta sede, se consideró la existencia de relaciones verticales, ya que siendo FOX controlada por ISP, HICKS y LIBERTY se entendió que la conducta denunciada podría generar un problema de competencia "aguas abajo" por la presencia en dicho mercado de CABLEVISIÓN como competidora de MULTICANAL.
65. Mediante las constancias de autos se acreditó la emisión de programación diferenciada a ambas competidoras: mientras CABLEVISIÓN recibía emisiones en vivo (partido de fútbol entre Boca Juniors y Emelec) por la Copa Libertadores, MULTICANAL recibió, en idéntico horario y en diferido otro evento (partido de fútbol entre Nacional y San Lorenzo).
66. Por otra parte esta Comisión Nacional ordenó [dictámenes N° 91/00, 138/00, 155/00 y 157/00] al "grupo Hicks, controlante de Teledigital Cable S.A....que deberá garantizar la libre disponibilidad de las señales que controla en forma exclusiva o conjunta en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten sean o no competidores de Cablevisión S.A. o Teledigital Cable S.A., y deberá garantizar el acceso abierto, en condiciones comerciales equitativas a la programación de CABLEVISIÓN S.A. y Teledigital Cable S.A., por parte de los proveedores de señales televisivas, sean o no competidores de sus empresas controladas".
67. Con esos antecedentes y a fin de preservar las condiciones de competencia en el mercado, se dictó el 12 de abril de 2002 una medida preventiva que ordenó a FOX que procediese a suministrar a MULTICANAL la señal de deportes "Fox Sports" en condiciones comerciales y de contenido equivalentes a las establecidas para CABLEVISIÓN (fs. 130/136). En este sentido esta Comisión ha sostenido en diversas

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



oportunidades que la transmisión de fútbol en vivo constituye un elemento estratégico en la competencia entre las empresas de cable para captar y mantener abonados.

68. Habiendo investigado esta sede si la conducta desplegada por FOX -hasta el dictado de la medida de la CNDC- tuvo la potencialidad de obstaculizar la permanencia en el mercado de MULTICANAL se puede arribar a la conclusión que la incipiente discriminación fue rápidamente corregida mediante el dictado de la orden de la CNDC a FOX para que suministre la señal en cuestión a MULTICANAL.
69. Debido a ello, no se produjo la pretendida obstaculización de la presencia de MULTICANAL en el mercado de TV por cable de la Argentina, no advirtiéndose asimismo perjuicio para MULTICANAL en beneficio de CABLEVISIÓN, ni perjuicio alguno al interés económico general.
70. Asimismo no se han verificado, o al menos no han sido comunicados a esta CNDC, incrementos artificiales en los precios y las partes han llegado a un acuerdo comercial en términos idénticos a los establecidos para la empresa que compete con la denunciante [CABLEVISIÓN]
71. De las constancias de estas actuaciones surge que en la misma fecha del dictado de la medida previa (12/04/02) FOX formuló a MULTICANAL una propuesta para la cesión de los derechos de distribución de la señal "Fox Sports" en condiciones equivalentes a las contratadas con Cablevisión y con otros prestadores de cable" (fs. 311/312) y adjuntó un acta notarial labrada por el Escribano Andrés F. Mejía (Registro Notarial N° 1048) donde consta la comunicación fehaciente al domicilio de la denunciante ubicado en Avalos N° 2057 de la Ciudad de Buenos Aires.
72. En la audiencia informativa conjunta llevada a cabo el 2/5/02 las partes manifestaron a la Comisión que habían arribado a un acuerdo comercial para la adquisición de la señal deportiva Fox Sports, agregando que solicitaban el archivo de las actuaciones.
73. Asimismo MULTICANAL presentó (fs. 362) una nota donde informa a esta sede el acuerdo comercial alcanzado con FOX.
74. Finalmente, con fecha 27 de mayo de 2002 la empresa FOX adjuntó el acuerdo comercial alcanzado y solicitó a esta Comisión Nacional el archivo de las actuaciones en los términos del artículo 31 de la Ley N° 25.156 (fs. 396/394).



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EROUPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



75. En mérito a lo expuesto en los numerales anteriores, esta Comisión Nacional entiende que la cuestión traída a examen de esta sede no reviste entidad suficiente para afectar el interés económico general, bien jurídico tutelado por la Ley de Defensa de la Competencia; debiendo archivar las presentes actuaciones en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

VII. CONCLUSIONES

76. Esta Comisión Nacional entiende que la conducta atribuida por MULTICANAL a FOX no ha puesto en peligro el interés económico general. Dicha circunstancia sumada al acuerdo al que han arribado las partes, no permiten profundizar la investigación iniciada.

77. Sobre la base de las consideraciones precedentes esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA disponer el archivo de las presentes actuaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature
MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Handwritten signature
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Handwritten signature
HORACIO SALEHNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Handwritten signature
ISMAEL E. O. MALIB
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

MARTIN R. ATAEHÉ
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

3



BUENOS AIRES, 26 OCT 2015

VISTO el Expediente N° S01:0300258/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0018522/2002, N° S01:0029799/2002, N° S01:0050477/2002, N° S01:0156639/2002, N° S01:0159626/2002, N° S01:0163168/2002, N° S01:0178922/2002, N° S01:0218632/2002, N° S01:0251067/2002, N° S01:0273033/2002 y N° S01:0299567/2002 todos del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN; N° S01:0159779/2006, N° S01:0488481/2007 y N° S01:0492269/2007 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; N° S01:0054652/2009, N° S01:0523173/2009, N° S01:0529904/2009, N° S01:0540468/2009, N° S01:0069878/2009 y N° S01:0348482/2010 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 575 de fecha 29 de octubre de 2007, N° 694 de fecha 17 de septiembre de 2010, N° 653 de fecha 14 de diciembre de 2009, N° 577 de fecha 23 de noviembre de 2007, N° 620 de fecha 5 febrero de 2009, N° 534 con fecha 6 de febrero de 2006, N° 679 de fecha 1 de julio de 2010, N° 652 de fecha 10 de

PROY-S01
12722
JK

KL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

531



diciembre de 2009, N° 648 de fecha 12 de noviembre de 2009, N° 578 de fecha 5 de noviembre de 2007, 584 de fecha 4 de febrero de 2008, N° 810 de fecha 24 de julio de 2013, N° 647 de fecha 30 octubre de 2009, N° 486 de fecha 22 de diciembre de 2004, N° 643 de fecha 21 de octubre de 2009, N° 449 de fecha 15 de marzo de 2004, N° 654 de fecha 18 de diciembre de 2009, N° 628 de fecha 23 de marzo de 2009, N° 669 de fecha 19 de abril de 2010, N° 753 de fecha 8 de agosto de 2012, recomendando se disponga el archivo de las actuaciones iniciadas conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0018522/2002, N°

A

PROY-S01
12722

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



S01:0029799/2002, N° S01:0050477/2002, N° S01:0156639/2002, N°
S01:0159626/2002, N° S01:0163168/2002, N° S01:0178922/2002, N°
S01:0218632/2002, N° S01:0251067/2002, N° S01:0273033/2002 y N°
S01:0299567/2002 todos del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN;
N° S01:0159779/2006, N° S01:0488481/2007 y N° S01:0492269/2007 todos del
Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; N°
S01:0054652/2009, N° S01:0523173/2009, N° S01:0529904/2009, N°
S01:0540468/2009, N° S01:0069878/2009 y N° S01:0348482/2010 todos del
Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme lo
dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a todas las firmas interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 531

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
12722